

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Nancy Niño Borja en nombre propio y en representación de su menor hija Diana Michel Mosquera Niño

Demandados: Transporte Expreso Palmira S.A., Dilma Rocío Cagua Maldonado, Oscar Eduardo Rivera Sandoval, Wilmer Octavio Hurtado, Zurich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A.

Radicación: 76001 3103 019 2024 00014 00



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019 2024 00014 00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede allegó las constancias de notificación de que trata el Art. 8 de la Ley 2213, remitidas a los demandados Transporte Expreso Palmira S.A., Zurich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A., a los correos electrónicos [contabilidad@expresopalmira.com.co](mailto:contabilidad@expresopalmira.com.co); [notificaciones.co@zurich.com](mailto:notificaciones.co@zurich.com) y [notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:notificacionesjudiciales@libertycolombia.com), de lo cual se obtiene respuesta por parte de Liberty Seguros, quien acusa recibido.

Elizabeth Navia <contabilidad@expresopalmira.com.co>

Jue 29/02/2024 10:41 AM

Para: hectorparedes80@hotmail.com <hectorparedes80@hotmail.com>

CC: notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>

Buenos días,

Nos permitimos confirmar que recibimos el correo de notificación el día de ayer, 28 de febrero de los corrientes.

Atentamente,



Sara Ortiz

Abogada

sara.ortiz@expresopalmira.com.co

Móvil: 314-7909095 Tel: 654 4689 Ext. 134

Acopi - Yumbo, Carrera 34 # 10-229

www.expresopalmira.com.co

De: Elizabeth Navia <contabilidad@expresopalmira.com.co>

Fecha: miércoles, 28 de febrero de 2024, 3:24 p.m.

Para: jefe.juridico@expresopalmira.com.co <jefe.juridico@expresopalmira.com.co>, 'Sara Ortiz Bastidas' <sara.ortiz@expresopalmira.com.co>, abogado02@expresopalmira.com.co <abogado02@expresopalmira.com.co>, 'Dependiente Judicial' <juridico@expresopalmira.com.co>

Asunto: RV: RAD: 760013103019-2024 - 00014 - 00 - NOTIFICACION DDA Y ANEXOS Y AUTO ADMISION

De: Héctor A Paredes J <hectorparedes80@hotmail.com>

Enviado el: martes, 27 de febrero de 2024 10:23 a. m.

Para: contabilidad@expresopalmira.com.co; notificaciones.co@zurich.com; co-

notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Asunto: RV: RAD: 760013103019-2024 - 00014 - 00 - NOTIFICACION DDA Y ANEXOS Y AUTO ADMISION

Asunto: RAD: 760013103019-2024-00014-00 DAMANDA Y ANEXOS

Sin embargo, no se tendrá en cuenta dicha notificación debido a que no fue aportada la constancia de "acuse de recibo", tal como lo dispone el art. 8 de la Ley 2213.

Frente a la notificación de los demandados Dilma Rocío Cagua Maldonado, Oscar Eduardo Rivera Sandoval, Wilmer Octavio Hurtado, no cumplen los requisitos del art. 291 y 292 del C.G. del P., toda vez que:

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Nancy Niño Borja en nombre propio y en representación de su menor hija Diana Michel Mosquera Niño

Demandados: Transporte Expreso Palmira S.A., Dilma Rocío Cagua Maldonado, Oscar Eduardo Rivera Sandoval, Wilmer Octavio Hurtado, Zurich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A.

Radicación: 76001 3103 019 2024 00014 00

- 
- No se aportó la constancia de entrega, expedido por la empresa de servicio postal.
  - No se aportaron los documentos cotejados y sellados que se hayan anexado a la comunicación art. 291 C.G. del P.
  - La dirección del Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, difiere del lugar de ubicación real, ya que el mismo se encuentra ubicado en la Calle 8 N°. 1-16 Piso 5<sup>1</sup>.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte pasiva bien sea a la dirección física y/o electrónica indicada en el escrito de demanda, teniendo en cuenta lo que señala los arts. 290,291 y ss. del CGP., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Por último la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., aporta poder especial conferido a Mediadores Consultores Abogados S.A.S., de quien no se acreditó la representación legal.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente los escritos aportados por la parte actora para que obren y consten.

**SEGUNDO: NO TENER** por surtida la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P y Ley 2213 de 2022, remitida a los demandados en fecha 29/02/2024, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte pasiva bien sea a la dirección física y/o electrónica indicada en el escrito de demanda, teniendo en cuenta lo que señala los arts. 290,291 y ss. Del CGP., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

---

<sup>1</sup> FI 08 Cdo principal

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Nancy Niño Borja en nombre propio y en representación de su menor hija Diana Michel Mosquera Niño

Demandados: Transporte Expreso Palmira S.A., Dilma Rocío Cagua Maldonado, Oscar Eduardo Rivera Sandoval, Wilmer Octavio Hurtado, Zurich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A.

Radicación: 76001 3103 019 2024 00014 00

**CUARTO: AGREGAR** sin trámite alguno el memorial poder aportado por Liberty Seguros S.A.S.

**QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la comunicación aportada por la Cámara de Comercio de Cali, informando que se inscribió la demanda en el certificado de existencia y representación de las demandadas LIBERTY SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI, EXPRESO PALMIRA, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

**NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ,**

**HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
**SECRETARÍA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE MARZO DE 2024



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ  
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68e71fcc727bbad4cfe4e7019aa9442e63da3c0cdc8b821cc1d19bf085b38d6**

Documento generado en 13/03/2024 06:34:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>